



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE :	54-001-33-33-004-2014-00422-00
DEMANDANTE:	PAULA PAREDES DE JOYA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, teniendo en cuenta que ya fue allegada la información solicitada, de conformidad con lo señalado en la audiencia inicial y lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, **FÍJESE** como fecha para realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **17 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**

A efectos de recaudar los testimonios de los señores Edgar Armando Rozo Vera y Marcia Leonor Contreras, **librese por Secretaría las respectivas boletas de citación únicamente para los testigos**, infórmesele a los apoderados.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación para aquellos, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO <i>022</i> POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <i>27/03/2019</i> A LAS 8:00 am WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2014-00639-00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - CORPONOR
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual modificó el numeral segundo y confirmó en los demás la sentencia de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil dos mil dieciocho (2018).

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Juez -

W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N.º <u>022</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 2:00 a.m.</p> <p><i>W.B.</i> WILBER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2015-00473-00
DEMANDANTE:	YORMAN FERNANDO CAMACHO PAREDES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **7 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 185 al 191, 201 al 202, y 219 al 224 del expediente, **Reconócase** personería a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, al Dr. JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY como apoderado de la Nación – Rama Judicial y al Dr. WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderado principal y a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN y FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Requírase** a las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 27/03/2019 A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2016-00314-00
DEMANDANTE:	JESÚS ALBERTO GUISAO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede, este Despacho pone en conocimiento de las partes el oficio visto a folio 135 y 136 del expediente, el cual se relaciona a continuación:

- Oficio del 18 de marzo de 2019, suscrito por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, mediante el cual señala los requisitos a tener en cuenta para la realización de valoración del señor JESÚS ALBERTO GUISAO RIVERA, así como los documentos que se deben aportar para resolver en debida forma lo solicitado por el Despacho.

Conforme lo anterior se le concede el **término de cinco (5) días**, a la parte demandante, solicitante de la prueba para que realice lo pertinente a fin de lograr su práctica y recaudo, so pena de que la misma se entienda desistida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

L.A.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</p> <p>POR AYOCCIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p> WEIMER MANUEL TAMAME LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00032-00
DEMANDANTE:	PEDRO CLEMENTE REINA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **8 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 155 al 156, 162 al 167 y 179 al 186 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la Nación – Rama Judicial, al Dr. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN como apoderado principal y a los Dres. FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder vista a folio 143 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN como apoderado sustituto de la parte demandante.

**Requírase** a las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00165-00
DEMANDANTE:	LEIDY KATHERINE GUARÍN BLANCO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **23 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 72 al 73 y 89 al 93 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY como apoderado de la Nación – Rama Judicial y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 022 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m. WEAVER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00207-00
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN PÁEZ CLARO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **30 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 78 al 79 y 88 al 95 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY como apoderado de la Nación – Rama Judicial y a la Dra. CLAUDIA CECILIA GAMBOA OCAMPO como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

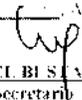
**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY: _____ A LAS 8:40 a.m.
 WILMER MANUEL B. SAMANIEGO LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2012-00138-00</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>EINER GUERRERO TRIGOS</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO – TRÁMITE POSTERIOR</b>

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito<sup>1</sup>, de las cuales se corrió traslado el 13 de agosto de 2018<sup>2</sup>, y de ellas la parte ejecutante recorrió el respectivo traslado, será preciso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo anterior se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fíjese el 7 de mayo de 2019, a las 4:00 p.m., como fecha y hora para realización de audiencia inicial contemplada en el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P en lo pertinente y, en esa única audiencia se proferirá sentencia.

**SEGUNDO:** En consideración a que la audiencia programada, cabe la posibilidad de conciliación, se insta a la entidad ejecutada, a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, las certificaciones proferidas por el Comité de Conciliación.

**TERCERO:** Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes. Si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado. La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, respectivamente.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

**CUARTO:** Reconózcase personería al doctor Jesús Andrés Sierra Gamboa como principal y a los doctores Oscar Javier Alarcón Chacón, Fabián Darío Parada Sierra y

<sup>1</sup> Folios 28 al 33 del cuaderno principal

<sup>2</sup> Folio 49 del cuaderno principal

Wolfan Omar Sampayo Blanco, como apoderados sustitutos de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes a folios 34 al 39 del expediente.

**QUINTO:** Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 295 del C.G.P y 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ASOCIACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE :	54-001-33-33-005-2014-01288-00
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO QUINTERO QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que precede, se observa solicitud de aplazamiento a la audiencia de contradicción del dictamen por parte de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, donde señala que el médico especialista tiene compromisos laborales adquiridos en el hospital donde trabaja, los cuales son de vital importancia debido a que son cirugías programadas con más de 6 meses de antelación.

En atención a la solicitud allegada, considera el Despacho necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de sustentación del dictamen pericial realizado por SCCOT, en tal sentido;

- ✓ **Fíjese** como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, el día 9 de abril de 2019 a las 04:00 P.M.
- ✓ **Cítese** al perito designado para la realización de sustentación del dictamen pericial emitido el pasado 22 de agosto de 2018 por parte de la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología – SCCOT.

Así mismo, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia de las partes a la audiencia programada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

Elaboro: L.A.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>022</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M.L.</i> WILMER MANUEL RESTREPO LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01431-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTE ESTACIÓN DE CÚCUTA
DEMANDADO:	MARÍA RUTH HERNÁNDEZ DÍAZ
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Visto el informe secretarial que precede, se advierte que mediante providencia del 21 de febrero de 2019, el Honorable Consejo de Estado, ordenó dejar sin efectos la sentencia del 19 de diciembre de 2017 y el auto del 14 de junio de 2018, proferidos por este Juzgado dentro del presente proceso y en consecuencia proferir nueva sentencia, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, se ordenará **obedecer y cumplir** dicha decisión y en consecuencia, sería el caso proceder a dictar sentencia si no se advirtiera que del análisis de cada uno de los argumentos planteados en la contestación de la demanda y trámite procesal surtido, se desprenden las siguientes circunstancias fácticas:

- ✓ En la contestación de la señora María Ruth Hernández Díaz se presentaron excepciones y se solicitó la práctica de pruebas testimoniales y documentales. Igualmente se alegaron mejoras sobre el terreno objeto del contrato de arrendamiento, que de paso sea dicho fueron adquiridas inclusive antes de la suscripción del mencionado contrato de arriendo.
- ✓ Dentro del trámite procesal se allegaron pruebas que acreditan que en el terreno objeto de arrendamiento que dio lugar al presente proceso se encuentran construidas unas mejoras consistentes en *“una caseta distinguida con el N° 103 ubicada en el barrio Callejón Central de Transportes de Cúcuta, construida sobre un lote de terreno ejido que mide 2mts de frente por 2mts de fondo, alinderada así: ...”*, de propiedad de la señora Ruth Hernández Díaz, para la fecha de interposición y contestación de la demanda, debidamente acreditada con la correspondiente escritura pública de mejoras (Fl. 108-109) y folio de matrícula inmobiliaria (Fl. 110).

- ✓ No obstante lo anterior, en el curso del proceso previamente a proferir sentencia ésta última vendió dichas mejoras el día 12 de septiembre de 2014 al señor Henry Sarria Fuentes, quien funge como actual propietario y consecuentemente tenedor del terreno objeto del contrato de arrendamiento, a través de escritura de mejoras (Fl. 158-159) con su correspondiente folio de Matricula Inmobiliaria (Fl. 162).

Bajo las anteriores circunstancias y pese haberse efectuado el negocio jurídico de compraventa de mejoras entre la demandada y el señor Sarria con posterioridad a la contestación de la demanda, no puede pasar por alto esta instancia que en la actualidad la propiedad de las mismas pertenecen al señor Henry Sarria Fuentes, quien no ha sido vinculado a esta actuación. Por tal razón surge para el Despacho la necesidad de efectuar algunas actuaciones procesales en aras de garantizar a las partes el derecho de contradicción y debido proceso, tales como estudiar el decreto de pruebas y traslado de las excepciones propuestas, así como la posible vinculación del señor Henry Sarria Fuentes, como litis consorte facultativo.

Debe precisarse que si bien es cierto la orden emitida por el H. Consejo de Estado tiende a que se profiera nueva sentencia, también lo es que no puede desconocerse el hecho de que se resolvió proferirla teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en la contestación de la demanda, lo que trae como una consecuencia procesal, como ya se dijo el estudio de las pruebas, excepciones y terceros interesados, razón suficiente para que por ahora no sea procedente dictar sentencia, situación que será debidamente comunicada a dicha Corporación.

Según los planteamientos anteriores, considera procedente esta instancia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, vincular al señor HENRY SARRIA FUENTES en su calidad propietario actual de las mejoras construidas en el lote objeto del terreno arrendado, como LITISCONSORTE FACULTATIVO, por razones de conveniencia y economía procesal como quiera que tiene un interés en las resultas de la presente actuación.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor HENRY SARRIA FUENTES, conforme el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. en forma concordante con el artículo 384 ibídem y córrasele traslado de la demanda, para el efecto entréguese la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia del 21 de febrero de 2019, según lo expuesto en los considerandos e **INFÓRMESELE** lo resuelto en la presente providencia.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** al señor **HENRY SARRIA FUENTES** en su calidad propietario actual de las mejoras construidas en el lote objeto del terreno arrendado, como litisconsorte facultativo, conforme el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sùrtase el trámite de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor **HENRY SARRIA FUENTES**, conforme el numeral 3 del artículo 291 C.G.P. en forma concordante con el artículo 384 ibídem y córrasele traslado de la demanda, para el efecto entréguese la correspondiente comunicación al apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA -- NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 022 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY A LAS 8:00 a.m. WILMER MANUEL SUZAMANTI LÓPEZ Secretario
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00248-00
DEMANDANTE:	ALIRIO RANGEL RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

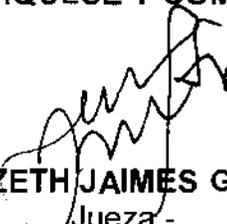
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **31 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

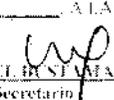
**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00249-00
DEMANDANTE:	EUDORO ANDELFO TORRES ALBARRACÍN
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

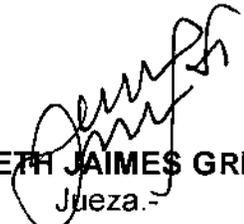
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **31 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**Requiérase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY : _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL RESTREPO LÓPEZ Secretaría





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00256-00
DEMANDANTE:	CEFERINO MANRIQUE FLÓREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **31 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, DEY _____ A LAS 3:00 p.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSCAMANTE LOPEZ</b> Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00259-00
DEMANDANTE:	ELSA HERRERA BERMÚDEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **3 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 61 al 76 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA como apoderada del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>W.M. López</i></p> <p>WILMER MANUEL BELTRAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00303-00
DEMANDANTE:	MARINO JAIMES DAZA
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **31 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO <i>ca</i></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO  A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR  HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WLM</i>  <b>WILMER MANUEL MANSUETE LÓPEZ</b>  Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00304-00
DEMANDANTE:	FREDDY ANTONIO ORELLANOS BLANCO
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

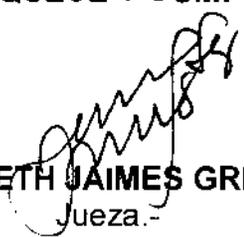
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **31 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

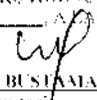
**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO Nº <u>020</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MASAE L BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00322-00
DEMANDANTE:	ARNULFO NIÑO LAGUADO
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

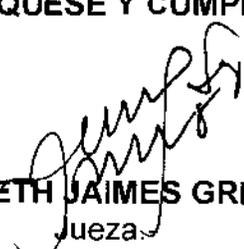
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para **reanudar** la **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día **31 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

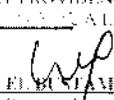
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>022</i>
POR ASOCIACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <i>27</i> de <i>3</i> de <i>2019</i> A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-33-33-005-2016-00232-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>HÉCTOR NARCISO CIFUENTES RAMÍREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **19 de junio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

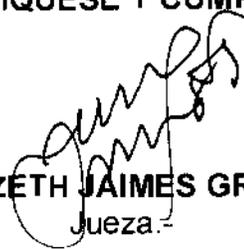
En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 57 al 61 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO como apoderada principal y al Dr. FÉLIX EDUARDO BECERRA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Así mismo, **Requírase** a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que designe nuevo apoderado, teniendo en cuenta que la Dra. SONIA PATRICIA GRAZT PICO presentó renuncia al poder conferido por terminación del contrato (fls.78-79)

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 072
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY 28/03/2019 A LAS 8:00 AM
WILMER MANUEL RAMÍREZ LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00020-00
DEMANDANTE:	EDISSON ROJAS PEDROZA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** el día 28 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 203 al 207 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. ALIX NATALIA REYES CONTRERAS como apoderada de la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares.

**Requírase** a la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>[Signature]</i> <b>WILMER MANUEL STAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00026-00
DEMANDANTE:	DIDIER FERNANDO ESTEBAN CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE OEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO OE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **14 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 152 al 157 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA como apoderado principal y a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N-072</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY _____ A LAS 3:00 p.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ</b> Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00064-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JOSÉ ORTIZ CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **9 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 138 al 139, 153 al 157 y 179 al 184 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la Nación – Rama Judicial, a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la Fiscalía General de la Nación y al Dr. FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA como apoderado principal y a los Dres. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Requírase** a las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00068-00
DEMANDANTE:	LUDY PÉREZ JÁCOME Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **9 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 106 al 108 del expediente, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY _____ A LAS 8:00 p.m.
 WILMER MASLEY BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00071-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS BELTRÁN GALINDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **26 de junio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 10 al 14 del cuaderno de medida cautelar, **Reconózcase** personería a la Dra. MAURA CAROLINA GARCÍA AMAYA como apoderada principal y a la Dra. DIANA JULIET BLANCO BERBESÍ como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**Requírase** a las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SAN LUIS
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANULACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 3:00 a.m.
WILMER MANUEL CRISTÓBAL LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00093-00
DEMANDANTE:	ANÍBAL EDUARDO DÍAZ ALBA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **15 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 61 al 66 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN como apoderado principal y a los Dres. FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY _____ A LAS 8:50 a.m.
<b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00100-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA RUIZ TRIMIÑO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **3 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 396 al 423 y 440 al 449 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. OSCAR VERGEL CANAL como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y a la Dra. MÓNICA LILIANA LORDUY CORRALES como apoderada de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Requiérase** a las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00107-00
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO SOTO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **8 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 188 al 215 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. OSCAR VERGEL CANAL como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 072</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICÓ A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





92

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00109-00
DEMANDANTE:	RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **16 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 66 al 67 y 78 al 85 del expediente, **Reconócese** personería al Dr. EDWIN RODRIGO VILLOTA SORIANO como apoderado de la Nación – Rama Judicial y a la Dra. CLAUDIA CECILIA GAMBOA OCAMPO como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANUCLACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR DEY _____ A LAS 3:00 p.m.
 <b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00125-00
DEMANDANTE:	ALCIDES RANGEL DURÁN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **17 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 50 al 51 y 63 al 68 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY como apoderado de la Nación – Rama Judicial y a la Dra. BETTY ALEIDA LIZARAZO OCAMPO como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, EN EL DÍA _____ A LAS 3:00 p.m.
 WALTER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





# JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00195-00
DEMANDANTE:	FABER EMILIO LONDOÑO GALLEGO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **24 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 76 al 77 y 90 al 97 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY como apoderado de la Nación – Rama Judicial y a la Dra. CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMÉS GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 02</p> <p>POR ANUACIÓ EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR BOV _____ A LAS 3:00 a.m.</p> <p>WILBER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00259-00
DEMANDANTE:	MARIO RAMÍREZ CORZO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **22 de mayo de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 125 al 130 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderado principal y a los Dres. FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional .

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR DEY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><b>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00264-00
EJECUTANTE:	ROSALBA ACEVEDO
EJECUTADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito<sup>1</sup>, de las cuales se corrió traslado el 13 de agosto de 2018<sup>2</sup>, y de ellas la parte ejecutante recorrió el respectivo traslado, será preciso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo anterior se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fíjese el 22 de mayo de 2019, a las 10:00 a.m., como fecha y hora para realización de audiencia inicial contemplada en el artículo 392 del C.G.P, en la que se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P en lo pertinente y, en esa única audiencia se proferirá sentencia.

**SEGUNDO:** En consideración a que la audiencia programada, cabe la posibilidad de conciliación, se insta a la entidad ejecutada, a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, las certificaciones proferidas por el Comité de Conciliación.

**TERCERO:** Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes. Si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado. La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, respectivamente.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) smlmv.

<sup>1</sup> Folios 112 al 114 del cuaderno principal

<sup>2</sup> Folio 159 del cuaderno principal

**CUARTO:** Reconózcase personería a la doctora María Carolina Reyes Vega como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes a folios 115 al 143 del expediente.

**QUINTO:** Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estados electrónicos, en los términos de los artículos 295 del C.G.P y 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 am.
 <b>WILMER MASFERRER BUSTAMANTE LÓPEZ</b> Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00272-00
DEMANDANTE:	SILVIA JULIETH TRUJILLO ALBARRACÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **12 de junio de 2019, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 145 al 150 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderado principal y al Dr. JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Requíerese** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Jueza.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 022
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. DÍAS _____ A LAS 5:00 p.m.
<b>WILMER MANUEL SUAREZ LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00336-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE TRANSPORTE E.C.
DEMANDADO:	PEDRD DRTEGA DÍAZ
MEDIO DE CONTROL:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Teniendo en cuenta la liquidación de costas obrante a folio 165, procede el Despacho a hacer las siguientes precisiones:

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que la liquidación y ejecución de las costas impuestas en la sentencia se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es importante resaltar en este momento, que conforme al reciente pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, en materia contenciosa administrativa el Código General de Proceso, entró a regir a partir del 1º de enero del año en curso, razón por la cual las remisiones que al Código de Procedimiento Civil haga la Ley 1437 de 2011, deben interpretarse referidas en las disposiciones que regulen la respectiva materia en la Ley 1564 de 2012.

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 366 del Código General del Proceso establece:

*“El artículo.-Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El Secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla...”*

El señor Secretario de este Juzgado, mediante informe secretarial visto a folio 165 presentó al Despacho la Liquidación de Costas conforme a la norma señalada por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (828.116.00)** a favor de la parte demandante.

Este Despacho ha realizado la verificación de los valores allí contenidos, encontrando que la liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho y se procederá a su aprobación.

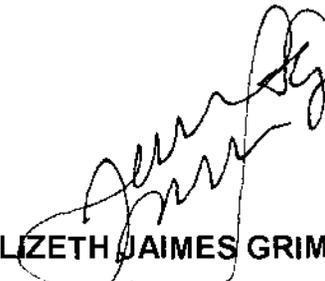
En mérito de lo expuesto, la Juez Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas realizada en el presente proceso, de fecha 25 de febrero del 2019, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (828.116.00)** a favor de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Una vez en firme esta providencia realícese por Secretaría las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

w.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORCA CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>022</u></p> <p>POR ANOMACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, AHOY _____ A LAS _____ h. m.</p> <p> WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ, SECRETARÍA</p>
---

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00353-00
DEMANDANTE:	ELIÉCER DAVID TORRES NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **16 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

En los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 96 al 101 del expediente, **Reconózcase** personería al Dr. OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN como apoderado principal y a los Dres. JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA y WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados sustitutos de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

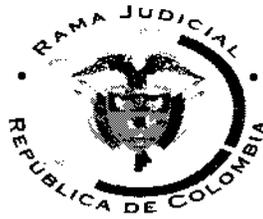

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Jueza.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 9:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL ESTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
---





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00047-00
DEMANDANTE:	RODRIGO ANTONIO MANZANO GRIMALDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **Rodrigo Antonio Manzano Grimaldo** en contra de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social – UGPP**, previa la siguiente consideración.

- ✓ **De la procedencia de la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad de la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.**

En el caso que nos ocupa se pretende la nulidad de las **Resoluciones No. 32324 de 18 de noviembre de 2002** y **Resolución No. RDP 002078 de 24 de enero de 2017**, frente a las cuales procedían los recursos de reposición y apelación según se desprende del texto de dichos actos, sin embargo, el apoderado del demandante afirma que no se interpusieron los mismos, y solicita que se aplique la excepción de inconstitucionalidad inaplicando la normatividad inferior que exige dicho requisito para acudir ante esta jurisdicción.

Por lo anterior, le compete a este Despacho determinar si es procedente tal solicitud o si por el contrario se hacía necesario agotar la sede administrativa, mediante la interposición de los recursos contra las **Resoluciones No. 32324 de 18 de noviembre de 2002** y **No. RDP 002078 de 24 de enero de 2017**, para acceder a la administración de justicia.

Con el fin de resolver el problema jurídico planteado, lo primero que se precisa es que conforme al artículo 161 del C.P.A.C.A., en los casos en que se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular, el interesado previo a someter el asunto a control judicial debe haber ejercido los recursos que por ley fueren obligatorios. Por su parte el inciso 3 del artículo 76 del C.P.A.C.A, contempla que el recurso de apelación es de aquellos que se reputan obligatorios, por lo que en principio, y de acuerdo a las reglas procesales vigentes, se tiene que el no haber agotado tal requisito imposibilita el acceso a esta jurisdicción.

En el caso que nos convoca se advierte que en los actos demandados se expuso que procedían los recursos de reposición y apelación, sin embargo, conforme fue informado por el apoderado de la parte actora los mismos no fueron interpuestos.

No obstante lo anterior, por tratarse de actos que por un lado reconocen una pensión de vejez y por el otro resuelven de fondo una solicitud de reliquidación de pensión, considera este Despacho necesario tener en cuenta los planteamientos hechos por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, frente al carácter imprescriptible e irrenunciable de los derechos pensionales, y su especial protección en tratándose de personas de la tercera edad.

Sobre el particular el Honorable Consejo de Estado ha sostenido que en casos donde se demandan actos contra los cuales no se interpusieron los recursos, en los cuales se resuelven situaciones pensionales, una negación bien sea a través del rechazo inicial de la demanda que acaece en ausencia del mismo o bien por la resolución inhibitoria de la controversia, dicha situación choca frente a la realidad jurídica de derechos como la seguridad social de prevalente amparo constitucional en tanto la exigencia de dicho presupuesto obstruye la vigencia del mismo en contravía de claros preceptos supralegales que imponen al Estado su garantía. Igualmente ha dicho que en el caso particular de las personas de la tercera edad, la seguridad social como derecho constitucional, adquiere una connotación ius fundamental en razón de la debilidad manifiesta de dicho grupo poblacional<sup>1</sup>.

El alto Tribunal en su oportunidad por vía de excepción de inconstitucionalidad, inaplicó las normas procesales que exigían el cumplimiento del requisito de agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción, en virtud del carácter iusfundamental del derecho a la seguridad social de las personas de la tercera edad, respecto del cual concluyó que tampoco opera el fenómeno de la caducidad<sup>2</sup>.

En el mismo sentido el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en providencia del 31 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Dra. María Josefina Ibarra Rodríguez<sup>3</sup>, en un caso de similares circunstancias fácticas al que nos ocupa, consideró que la exigencia contenida en el artículo 161 del C.P.A.C.A., limitaría la eficacia material del derecho a la seguridad social de una persona de la tercera edad, así como el acceso a la administración de justicia, lo cual se traduce en una evidente incompatibilidad de una norma legal con principios constitucionales. Por lo anterior, por vía de excepción de inconstitucionalidad inaplicó en tal caso la normatividad que prevé el agotamiento de los recursos en sede administrativa como presupuesto procesal, por considerar que tal situación no debe ser impedimento para que el asunto sea sometido a control judicial.

Descendiendo al caso que nos convoca, tenemos por un lado que los actos demandados reconocen una pensión de vejez y niegan la solicitud de reliquidación de la misma y por otro el accionante a la fecha cuenta con 78 años de edad, lo que lo

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 17 de agosto de 2011. Radicación No. 76001-23-31-000-2008-00342-01(2203-10). C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 17 de agosto de 2011. Radicación No. 76001-23-31-000-2008-00342-01(2203-10). C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

<sup>3</sup> Rad. 54-001-33-33-002-2015-00589-01, Actor: Martha Villamizar Villamizar Contra La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social "U.G.P.P." Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

cataloga a la luz de la Ley 1251 de 2008<sup>4</sup>, como un adulto mayor, es decir, un sujeto de especial protección constitucional.

Bajo el contexto expuesto, en aras de respetar la especial protección constitucional con la que cuentan los adultos mayores, condición que cobija el accionante y efectivizar de manera racional sus derechos y garantías fundamentales, entre ellas las de seguridad social y acceso a la administración de justicia, considera procedente esta instancia inaplicar por vía de excepción de inconstitucionalidad la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.<sup>5</sup>, para en su lugar, permitir que el asunto sea sometido a control judicial, pues someterlo al reinicio de la actuación – reclamación administrativa correspondiente para obtener la reliquidación de su pensión de jubilación, se le impone una carga desproporcionada, que hace nugatorio sus derechos fundamentales a la seguridad social y de acceso a la administración de justicia.

En consecuencia se dispone:

- 1) **IMPLÍQUESE POR VÍA DE EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** la exigencia contenida en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A.<sup>6</sup>, para en su lugar, permitir que el asunto sea sometido a control judicial, por tanto **admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - **Resolución No. 32324 de 18 de noviembre de 2002** suscrita por el Subdirector General de Prestaciones Económicas, “*Por la cual se revoca la Resolución N° 013751 de octubre 29 de 1996 y reconoce y ordena el pago de pensión mensual vitalicia de vejez de conformidad con la Ley 100 de 1993*”.
  - **Resolución No. RDP 002078 de 24 de enero de 2017** suscrita por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales (E) Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, por la cual se niega la reliquidación de una pensión”.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Rodrigo Antonio Manzano Grimaldo** y como parte demandada a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social – UGPP**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: [procuraduría98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduría98cucuta@gmail.com).

<sup>4</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.- art. 3° (...) **Adulto mayor**. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

<sup>5</sup> “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios”

<sup>6</sup> “cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios”

- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [dagocol16@hotmail.com](mailto:dagocol16@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de Protección Social – UGPP<sup>7</sup>**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo

<sup>7</sup> UGPP: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 14) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **Dagoberto Colmenares Uribe** identificado con la C.C. N° 13.478.378 y T.P. N° 71.107 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

YPA

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</b>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICADO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 <b>FREDDY MUÑOZ VILLAMIZAR</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00150-00
DEMANDANTE:	ELPIDIO ALBARRACIN PARADA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **ELPIDIO ALBARRACIN PARADA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CÚCUTA**.

No obstante, el Despacho solo tendrá como demandados a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por cuanto el Municipio de Cúcuta, solo actúa en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 91 de 1989 a través de la Secretaria de Educación Municipal y por lo tanto en el presente caso no encuentra este Juzgado que existan razones para llamar como demandado al ente territorial.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - **Resolución N° 0802 del 11 de septiembre del 2014<sup>1</sup>**, “*Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación por aportes a Elpidio Albarracín Parada*”, suscrita por el Secretario de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de Cúcuta.
  - **Resolución N° 2064 del 16 de diciembre del 2014<sup>2</sup>**, “*Por el cual se resuelve un recurso de reposición*”, suscrita por el Secretario de Despacho Área Dirección Educativa del Municipio de Cúcuta.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Elpidio Albarracín Parada** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del

<sup>1</sup> Ver folios 58-60 del expediente

<sup>2</sup> Ver folio 61 del expediente

C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).

- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibidem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [constantinocarrillo1948@hotmail.com](mailto:constantinocarrillo1948@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.  
  
**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer

excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

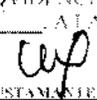
14) **Reconózcase personería** para actuar al Doctor **José Constantino Carrillo Pérez**, identificado con C.C. N° 5.434.380 de Chinácota y T.P. N° 196.917 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 47 y 48 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

P.B.

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO N.º 022</b>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 <b>WILMER MASSEL RESTREPO LÓPEZ</b> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00186-00
DEMANDANTES:	ARGERMIRO NOMELÍN RODRÍGUEZ y FLORENTINO PARADA RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y una vez estudiados los requisitos establecidos en los artículos 161 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos formales allí señalados, razón por la cual se **INADMITIRÁ** y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 *Ibidem* a fin de que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Revisado el escrito de la demanda y los anexos aportados no se encuentra el documento que permita establecer la realización de la Conciliación Extrajudicial ante el Procurador Delegado para Asuntos Administrativos, tal y como fue anunciado en el acápite VIII Requisito de Procedibilidad (folio 17 del expediente), en el que se informa que dicha diligencia fue declarada fallida el día 20/11/2017 ante la Procuraduría 208 Judicial I para asuntos administrativos de Cúcuta.

Lo anterior, por cuanto observa el Despacho que no se cumple con lo previsto en el artículo 161 numeral 1º del C.P.A.C.A., en tanto exige el trámite de LA conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Es importante advertir, que si bien es cierto en materia de prestaciones periódicas no se requiere tal requisito de procedibilidad, es claro que en el presente caso se pretende el reconocimiento de dicha prestación por lo que no se considera un derecho cierto e indiscutible y tampoco una prestación periódica como quiera que la prima solicitada no ha sido reconocida por la entidad accionada.

2. Revisado el escrito de la demanda y los anexos aportados no se encuentra el traslado con destino al Ministerio Público, pues sólo se aportaron dos (2) traslados con la demanda y por ende falta un (1) traslado como ya se anunció anteriormente, tal y como lo requiere el art. 166 – 5 de la ley 1437 del 2011.
3. No se aportó el documento de la demanda en medio electrónico (Disco compacto C.D.), para los efectos contemplados en el artículo 89 de la ley 1564 del 2012.

En consecuencia, deberá la parte demandante **aportar** copia del acta o constancia de Conciliación Extrajudicial, tres (3) traslados de dicha acta o constancia para los traslados y el archivo del Despacho. **Allegar** Un (1) traslado de la demanda con destino al Ministerio Público, para su respectivo conocimiento. Así mismo deberá **allegar** el escrito de demanda en medio electrónico (Disco compacto C.D.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por los señores **ARGEMIRO NOMELÍN RODRÍGUEZ** y **FLORENTINO PARADA RAMÍREZ**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de **diez (10) días**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS**  
Juez.-

YPA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO 

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOIFICO  
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.  
HOY \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 a.m.

  
WILMER MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretario



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00233-00
DEMANDANTE:	VICTDR MANUEL CELIS MARTINEZ
DEMANDADD:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CDNTRDL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **Víctor Manuel Celis Martínez** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Oficio N° OFI17-94444 MDNSGDAGPSAP<sup>1</sup> del 1 de noviembre de 2017**, suscrito por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Víctor Manuel Celis Martínez** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [caicedosevel@yahoo.com](mailto:caicedosevel@yahoo.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene

<sup>1</sup> Ver folio 13 del expediente.

el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrase traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional<sup>2</sup>**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1° *ibidem*.

<sup>2</sup> Ejército: [notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)

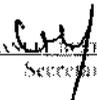
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.** La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 14) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **Jairo Caicedo Solano** identificada con la C.C. N° 91.244.105 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 205.090 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

J.A.

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA NORDE DE SANTANDER</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</b>
POR ANULACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 <u>WILMER MANUEL ESTAYMAN LE LÓPEZ</u> Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00260-00
DEMANDANTE:	MARIA AUGENIA ÁLVAREZ ISCALA Y DTRDS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauran los señores **María Eugenia Álvarez Iscala y otros** en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa - Grupo de Prestaciones Sociales**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Oficio N° OFI18 - 43988 MDNSGDAGPSAP del 15 de mayo de 2018<sup>1</sup>**, suscrito por la Coordinadora de Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, a través del cual se resolvió de manera negativa la solicitud de reconocimiento y pago de la mesada 14 presentada por los demandantes.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores:
  - María Eugenia Álvarez Iscala
  - Martha Lucía Benedetti Serrano
  - Saúl Clavijo Franco
  - Rafael Cortés Hernández
  - Jon William García Igua
  - Jorge Luis Jácome Castro
  - Martha Elena Jáuregui Escalante
  - Martha Lemus Lanziano
  - Wilfredo Quintana
  - Rubiel Arnaldo Quintero Páez
  - Martha Ligia Rincón Rodríguez
  - Judith Yamile Torres Boada
  - Wilmar Santiago Velásquez
  - Carmen Felisa Zarate Meneses

<sup>1</sup> Ver folio 93 - 96 de los anexos de la demanda.

Y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales**.

- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial 1 para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [demandamesada14@hotmail.com](mailto:demandamesada14@hotmail.com) y [ocampoabogadosasociados@hotmail.com](mailto:ocampoabogadosasociados@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.  
  
**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**.
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Defensa – Grupo de Prestaciones Sociales<sup>2</sup>**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

---

<sup>2</sup> Ministerio de Defensa Nacional: [notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)  
Grupo de Prestaciones Sociales: [presocialesmdn@mindefensa.gov.co](mailto:presocialesmdn@mindefensa.gov.co)

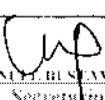
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibidem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 14) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **Orlando Augusto Ocampo Herrera** identificado con la C.C. N° 79.296.537 y T.P. N° 51.376 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los memoriales poder obrantes a folios 1 y 30 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

J.A.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCULA NORTE DE SANTANDER	
ESTADO ELECTRÓNICO <i>no 22</i>	
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.	
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario	





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00288-00
DEMANDANTE:	GLADYS MARINA PEZZOTTI LEMUS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **Gladys Marina Pezzotti Lemus** en contra del **Municipio de San José de Cúcuta**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:
  - **El Acto Administrativo Ficto o Presunto que negó la prescripción del Impuesto Predial Unificado de los predios No. 0110502930003000 y No. 010502940002000 de los años 2012 y 2013**, suscrito por el Subsecretario de Despacho Área Gestión de Impuestos y Rentas del Municipio de San José de Cúcuta.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **Gladys Marina Pezzotti Lemus** y como parte demandada al **Municipio de San José de Cúcuta**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico: [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo

electrónico del apoderado de la parte demandante: [gladysmar15@gmail.com](mailto:gladysmar15@gmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Municipio de San José de Cúcuta**.<sup>1</sup>, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> MUNICIPIO DE CÚCUTA: [notificaciones\\_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co)

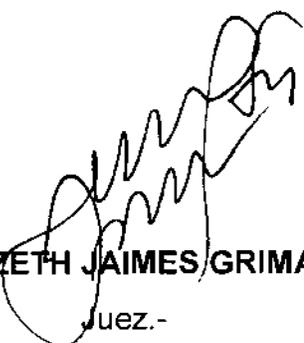
11) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

12) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

13) **Reconózcase personería** para actuar a la Dra. **Gladys Marina Pezzotti Lemus** identificada con la C.C. N° 37.365.978 expedida en Convención N.S. y T.P. N° 51.535 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>022</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p>          FREDDY JESÚS RUIZ ULLAMAZAR          Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00294-00
DEMANDANTE:	FREDDY JOSÉ RINCÓN GELVES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **Freddy José Rincón Gelves** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Oficio N° OF118-36086 MDNSGDAGPSAP<sup>1</sup> del 24 de abril de 2018**, a través de la cual se resolvió de manera negativa la solicitud presentada por el demandante relacionada con el reajuste de su pensión de acuerdo al I.P.C., suscrito por la Coordinadora de Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Freddy José Rincón Gelves** y como parte demandada a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionjuricarmocre@hotmail.com](mailto:notificacionjuricarmocre@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Ver folio 22 - 23 del expediente.

- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**<sup>2</sup>, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 12) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los

<sup>2</sup> Ministerio de Defensa Nacional: [notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cucuta@mindefensa.gov.co)

**antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

- 14) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **Carlos Julio Morales Parra** identificado con la C.C. N° 19.293.799 y T.P. N° 109.557 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
 Juez.-

J.A.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL          CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 022</p> <p>POR ANULACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO          A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,          HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><i>WLM</i>          WILMER MANSUETI CASIANTE LÓPEZ          Secretario</p>
--





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00384-00
DEMANDANTE:	FREDDY MILCIADES CASTRO CELIS
DEMANDADO:	E.S.E. IMSALUD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a **ADMITIR** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por el señor **Freddy Milciades Castro Celis** en contra de la **E.S.E. IMSALUD**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:  
  
Acto Administrativo – Oficio N° **2018-200-001848-2<sup>1</sup>** de fecha de 3 de mayo de 2018, expedido por la Jefe de Oficina de Administración Laboral de la E.S.E. IMSALUD.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **Freddy Milciades Castro Celis** y como parte demandada a la **E.S.E. IMSALUD**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduría98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduría98cucuta@gmail.com).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta

<sup>1</sup> Ver folios 11 – 14 del expediente.

el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [fera2111@hotmail.com](mailto:fera2111@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **E.S.E. IMSALUD<sup>2</sup>**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 9) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada y al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

<sup>2</sup> E.S.E. IMSALUD: [juridica@imsalud.gov.co](mailto:juridica@imsalud.gov.co)

- 11) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.
- 12) **Requíerese** a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.
- Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.
- 13) **Reconózcase personería** para actuar al doctor **Freddy Efraín Ramírez Ayala** identificado con la C.C. N° 13.488.847 y T.P. N° 228.403 C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante de folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**

Juez.-

J.A.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NOROCCIDENTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>072</i>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY ... A LAS 8:00 a.m.
<i>W. M. L. L.</i> WILMER MANUEL SUAREZ LÓPEZ, Secretario





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de marzo del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00409-00
DEMANDANTE:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la sociedad **Centrales Eléctricas de Norte de Santander** contra de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**.

En consecuencia se dispone:

- 1) **Admitase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
- 2) Ténganse como acto administrativo demandado los siguientes:
  - **Resolución N° SSPD – 2018800003665<sup>1</sup> del 29 de enero de 2018**, “Por el cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo” suscrito por la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
  - **Resolución N° SSPD - 20188000092955<sup>2</sup> del 11 de julio de 2018**, “Por el cual se decide un Recurso de Reposición” suscrito por la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la Sociedad **Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P.** y como parte demandada a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**.
- 4) Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [procuraduria98cucuta@gmail.com](mailto:procuraduria98cucuta@gmail.com).
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: [notificacionesjudiciales@cens.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cens.com.co), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 6) Conforme al artículo 171, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser

<sup>1</sup> Ver folios 69 - 71 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 82 - 84 del expediente.

consignados por la demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio N° 13230**, para lo cual se señala un **término de diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

**Se advierte a la parte demandante** que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación.**

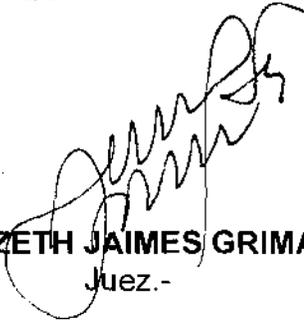
- 7) Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios<sup>3</sup>**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
- 9) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
- 10) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
- 11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 12) Con la contestación de la demanda, las accionadas deberán aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4° y 5° del C.P.A.C.A.
- 13) **Requírase** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1° *ibidem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

<sup>3</sup> Superservicios: [notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co)



- 14) **Reconózcase personería** para actuar al Dr. **John Jairo Monsalve Pinto** identificado con la C.C. N° 13.279.148 y T.P. N° 184.630 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 1-2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORUE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO <b>622</b>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICÓ A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY _____ A LAS 8:00 am
 WILMER MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ Secretario